

De los autos acordados en el Real Consejo de Indias

En virtud de lo acordado en el Real Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1773



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de primero del corriente. Afin de que á la mayor brevedad
e vaque los particulares que comprehende, suplico al
Señor Corregidor adapte sus providencias para que no se
retarde la Contentacion; Y si se oia o se oia se haia
presente en la Junta de mañana, donde se de li verania en
el asunto, Pasando la Testimonio de esta resoluzion

Papel del Com. de
D. D. Provincial sobre
ajuste de los dias de la
debebo.

Quise Papel que ha durado al Sr. D. Salvaça y nacen
Moxaton de Sr. el Cav. Com. de Rentas Provinciales D.
Fernando Costas Casallo partu pantele que con fha de siete
del corriente Ates, le di en los Señores Directores Generales
de Rentas de el Reino que se conforman en que por esta Ciudad
se fardare el ajuste de los dias del Ramo de las debebo
que trataron por el tiempo de cinco años, y en la cantidad de
dos mill trescientos cincuenta y quatro reales, y veinte y un
maravedises en cada uno, los mismos que resultaron de valor
por los dos últimos quinientos, Cuyo Papel se leyó á la
letra; Y el Ayuntamiento en suite le envia; tratado, y
confexido estenegoxio, Considerando es util, y benefixioso al
Comun de la Cite pante y asegure por esta Ciudad para evitar
los perjuizios que experimentan los vecinos que fabrican
de las debebo para el consumo de sus Casas, en fha de los
Cruzados dias, los que hasta agora han durado esta renta.

